

ACUERDO METROPOLITANO No. 31 DE 2021

(diciembre 9)

GACETA OFICIAL N. 4906. AÑO XXV. 23, DICIEMBRE, 2021. PÁG. 33.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

“Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo [5](#) de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por el cual se adiciona y modifican algunos artículos del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 'Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá', publicado en la Gaceta Oficial No. 4921 de 19 de octubre de 2022.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2024:

Acuerdo [6](#) de 2024, por medio del cual se autoriza a la Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a realizar aportes voluntarios a la Corporación Parque Arví

Acuerdo [2](#) de 2024, por medio del cual se concede autorización a la Directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para adquirir acciones en la capitalización de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S

2023:

Resolución 2761 de 2023, por la cual se modifica el Anexo de la Resolución Metropolitana No 044 de 2023 a través de la Versión No.4.

2022:

Acuerdo [9](#) de 2022, por el cual se autoriza al director de la Entidad para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2023

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo [20](#) de la Ley 1625 de 2013 y el numeral 3 del literal g) del artículo [38](#) del Acuerdo 10 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1625 de 2013 en el Artículo [20](#) de las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana

contempla en materia fiscal, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos del área y “Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad”.

El “Artículo [352](#) de la Constitución Política indica, “Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

Las orientaciones a nivel nacional que rigen el proceso de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto público se ha regulado en los artículos [352](#) y [353](#) de la Constitución Política de Colombia y del Decreto Nacional No [111](#) de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” que compila las Leyes Nos [38](#) de 1989, [179](#) de 1994 y [225](#) de 1995; además de las Leyes Nos. [819](#) de 2003, y [1483](#) de 2011 y los Decretos Nos. [568](#) de 1996, Decreto [4730](#) de 2005, Decreto [1957](#) de 2007, que fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario de Hacienda y Crédito Público [1068](#) de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución Reglamentaria Orgánica por medio de la cual se estipuló el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública - RCPP y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP.

Que las normas en cita no contemplan explícitamente la figura de las Áreas Metropolitanas; sin embargo, por principio de unidad presupuestal, por posición organizadora del Sistema Presupuestal del Estado, es dable reconocer que en el tema presupuestal todas las entidades del sector público, deben ceñirse a los principios y normas constitucionales y a las regulaciones de la Ley Orgánica del Presupuesto Público, adaptándolas a través de la expedición de sus propios estatutos orgánicos para el manejo de sus presupuestos.

En este contexto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Entidad con autonomía administrativa y presupuestal, requiere actualizar su Estatuto Presupuestal expedido mediante el Acuerdo Metropolitano No [18](#) de septiembre 28 de 2012 y su modificatorio Acuerdo Metropolitano No. [13](#) de 2018; en armonía con lo establecido por el Gobierno Nacional en las últimas normas en materia presupuestal y lo reglado por la Contraloría General de la República a través de la adopción del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública - RCPP y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP, como herramientas, las cuales sirven de base para contabilizar los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para unificar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público Colombiano.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente Acuerdo Metropolitano tiene por objeto actualizar el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 1o. Marco Normativo. El fundamento normativo del presente Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se desprende de los artículos [352](#) y [353](#) de la Constitución Política de Colombia y del Decreto Nacional No [111](#) de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” que compila las Leyes Nos [38](#) de 1989, [179](#) de 1994 y [225](#) de 1995; además de las Leyes Nos. [819](#) de 2003, y [1483](#) de 2011 y los Decretos Nos. [568](#) de 1996, Decreto [4730](#) de 2005, Decreto [1957](#) de

2007, que fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario de Hacienda y Crédito Público [1068](#) de 2015, modificado por el Decreto 412 de 2018, y la Resolución Reglamentaria Orgánica por medio de la cual se estipuló el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública - RCPP y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente disposición tiene como finalidad determinar el procedimiento presupuestal al cual deberán ceñirse todos los recursos que hagan parte del Presupuesto de Rentas y Gastos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del Sistema Presupuestal.

La gestión pública del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá regirse por las prescripciones que regula el Sistema Presupuestal: Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación, Modificación y Ejecución del presupuesto.

PARÁGRAFO. Todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CAPÍTULO I.

SISTEMA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 3o. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá está constituido por:

1. El Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluido el Plan Financiero
2. El Plan Plurianual de inversiones
3. El Plan Operativo Anual de Inversiones y
4. El Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

Los anteriores instrumentos deben ser concordantes; por tanto, cuando uno de ellos se modifique, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros.

ARTÍCULO 4o. OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Son objetivos del Sistema Presupuestal:

1. Buscar el equilibrio entre los ingresos y los gastos que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo.
2. Lograr la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gastos establecidas en los instrumentos de planificación.
3. Regular y controlar las finanzas y el gasto público desde la perspectiva de la Gestión Presupuestal.
4. Producir la información necesaria sobre las Finanzas Públicas de la Entidad.
5. Utilizar los recursos en un contexto de eficiencia y transparencia.

6. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública, sin detrimento del medio ambiente; consignados en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y en el Plan de Gestión previsto para la Entidad.



ARTÍCULO 5o. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Es un instrumento de planeación financiera orientada a extender el horizonte de elaboración de la política fiscal más allá del calendario anual del presupuesto público. Este instrumento busca aumentar la transparencia de la política fiscal e incrementar la previsibilidad de los flujos financieros de la Entidad y ello, permite conocer los recursos disponibles para establecer un nivel de gastos compatible con el nivel de endeudamiento. Los objetivos de esta herramienta son: Disciplina y estabilidad financiera del Área Metropolitana, asignación estratégica de los recursos teniendo en cuenta la prioridad del gasto público y la eficiencia técnica, evitar el derroche de los recursos públicos.

PARÁGRAFO: El Marco Fiscal de Mediano Plazo, sirve de referencia para que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano a través de los Planes de Gestión, sea viable financieramente, lo que conlleva a que de manera informativa se presenten los recursos disponibles para inversión, gastos de funcionamiento y deuda pública con una perspectiva de diez (10) años.

ARTÍCULO 6o. DE LA PRESENTACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El director de la Entidad deberá presentar anualmente a la Junta Metropolitana, a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo en el mismo momento en que se presenta el proyecto de presupuesto anual.

ARTÍCULO 7o. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Como mínimo debe contener:

1. El Plan Financiero
2. Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
3. Un informe de resultados fiscales de la vigencia anterior y de la vigencia en curso. Estos informes deben determinar el cumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior y la previsión del comportamiento del año actual; en caso de incumplimiento de las metas se deben determinar las medidas para corregir dicho incumplimiento y poder garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y las finanzas de la Entidad.
4. Informe de las vigencias futuras aprobadas para cada uno de los años siguientes. Se debe considerar en el análisis de la capacidad de endeudamiento público, el margen de vigencias futuras aprobadas y determinar la incidencia en los indicadores de la deuda pública.
5. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera de la Entidad; estableciendo el grado de probabilidad de su ocurrencia y el impacto financiero de los mismos.
6. El costo fiscal de los Acuerdos Metropolitanos sancionados en la vigencia anterior y lo que va de la vigencia actual.

7. Indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas.

ARTÍCULO 8o. SEGUIMIENTO AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El presupuesto de la Entidad, deberá ser coherente y consistente con lo definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las Subdirecciones de Planificación Integral Metropolitana y Gestión Administrativa y Financiera, velarán por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo; en caso de incumplimiento o desviación de las metas fijadas en el Marco Fiscal del año anterior, deberán recomendar la adopción de las medidas necesarias para su ajuste, de tal manera que garantice la sostenibilidad financiera de la Entidad.

ARTÍCULO 9o. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera, del sector público que permite programar los ingresos y gastos de caja y sus fuentes y usos de financiamiento, tiene como base las operaciones efectivas de caja, tomando en consideración las proyecciones de ingresos, gastos, superávit o déficit y su financiamiento, contribuyendo al desarrollo de la planeación y en especial al diseño e implementación del Plan Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 10. SUPERÁVIT PRIMARIO, NIVEL DE DEUDA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD. El superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. En caso de no cumplirse esta condición de superávit, debe hacerse el ajuste al MFMP, de tal manera que se garantice la sostenibilidad financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La meta en el nivel de la deuda pública y el estado de su sostenibilidad, permite precisar en cada vigencia, el nivel máximo de la deuda pública, teniendo en cuenta las condiciones financieras de los créditos vigentes; igualmente se debe tener presente el cálculo de sostenibilidad de la deuda en el horizonte de los diez (10) años del MFMP, de ahí que cada año se debe considerar la sostenibilidad del endeudamiento verificar que este sea compatible con las metas de superávit primario; esto equivale a decir que el servicio de la deuda pública proyectado cada año, no podrá exceder el Superávit Primario.

ARTÍCULO 11. PASIVOS CONTINGENTES. Corresponde a la valoración de los pasivos nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, incluye, además, los procesos litigiosos reconocidos por la Entidad, según la metodología estipulada en el Manual de Políticas Contables del Área Metropolitana y según reporte y valoración de la Secretaría General y la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, donde se determina el riesgo financiero contingente en el corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 12. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Es un instrumento de gestión pública que contiene los proyectos de inversión clasificados de conformidad con el Plan de Gestión vigente para el periodo y el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - PIDM; en Línea Estratégica y Eje.

Este Plan tiene por objeto determinar los proyectos de inversión, con los cuales se alcanzarán los objetivos establecidos en el Plan de Gestión para el periodo de administración y deberá ser coherente

con el Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Plan de Gestión del periodo de Administración y ser concordante con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual.

ARTÍCULO 13. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas a través del Banco de Programas y Proyectos; susceptibles de ser financiadas con recursos de la Entidad.

Todo proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto Anual del Área Metropolitana deberá encontrarse registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión

PARÁGRAFO: La Entidad a través de la Subdirección de Planeación Integral, deberá mediante las metodologías y procedimientos correspondientes, mantener actualizado el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos como un medio que facilite los temas de formulación, programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de inversión a ejecutar con los dineros públicos que maneje.



ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO ANUAL DEL ÁREA METROPOLITANA. Es el instrumento que permite el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social del Área Metropolitana a través del estimativo de los ingresos y la autorización máxima de gastos para una vigencia fiscal; este instrumento deberá ser aprobado anualmente por la Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano.



ARTÍCULO 15. PERÍODO Y EJERCICIO FISCAL. El período fiscal comienza el 1. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede modificarse el presupuesto a través de las siguientes opciones: Adición, incorporación, traslados, distribución, aplazamiento o reducción del presupuesto.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2022:

Acuerdo [6](#) de 2022, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2022

CAPÍTULO II.

COMPOSICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO ANUAL SE COMPONE. Del Presupuesto de Rentas, el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones y las Disposiciones Generales.

1. Presupuesto de Ingresos. Para efectos presupuestales, se consideran ingresos a las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Los ingresos se clasifican por concepto, según la naturaleza que establece la jurisprudencia que les dio origen y el

presupuesto de ingresos contendrá la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital.

2. Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones. Incluirá las estimaciones de todas las erogaciones necesarias que se prevé ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, para la producción de bienes públicos y la prestación de servicios de la Entidad. Los gastos se clasifican por objeto del gasto y se dividen en gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública. Los gastos de inversión se clasificarán de conformidad con el Plan de Gestión vigente para el periodo y el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - PIDM; en Línea Estratégica y Eje y contendrán todos los gastos de funcionamiento inherentes a su desarrollo.

3. Disposiciones Generales. Son las normas tendientes para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de la Entidad y todas sus disposiciones guardarán una estrecha relación de causalidad con el propósito del presupuesto público de la Entidad; estas disposiciones solo regirán para el año fiscal para el cual se expidan.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2024:

Acuerdo [3](#) de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión 2024-2027 para el Área Metropolitana del valle de Aburrá



ARTÍCULO 17. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Es el conjunto integral de ordenación y codificación de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la Entidad en función de la obtención de los resultados acordados, para realizar la rendición de cuentas de los poderes públicos a la comunidad, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

La base del sistema de clasificación presupuestal para efectos legales en todas las fases del Ciclo Presupuestal se centra en las clasificaciones de ingresos por concepto y de los gastos por objeto, establecidas por el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública - RCPP y por el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP, como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para unificar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional; adoptado por la Contraloría General de la República en cumplimiento del artículo [354](#) de la CP y el artículo [36](#) y [37](#) de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO: El sistema de clasificación presupuestal adoptado por la Contraloría General de la República para efectos legales, no contraviene la utilización de otros sistemas de clasificación presupuestal.

ARTÍCULO 18. CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de gastos se presentará a la Junta Metropolitana clasificado por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Los gastos de inversión se

clasificarán de conformidad con lo definido y adoptado por la Entidad a través del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - PIDM y el Plan de Gestión de la Entidad; sin que ello, contraría la clasificación programática de la inversión, establecida a nivel nacional.

ARTÍCULO 19. ANEXO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo [16](#). y [18](#) del presente Estatuto, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a la clasificación adoptada en el PIDM y el Plan de Gestión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CICP que establezca el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas.



ARTÍCULO 20. INGRESOS CORRIENTES. Se caracterizan por la regularidad con la que se perciben para financiar las apropiaciones del sector público. Estos ingresos se clasifican en ingresos tributarios y en ingresos no tributarios y su desagregación se debe presentar por conceptos. En el caso de los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios, la desagregación toma como referencia la Clasificación Central de Productos, adoptada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 21. RECURSOS DE CAPITAL. Se distinguen por la forma esporádica en que se reciben y su desagregación se debe presentar por conceptos. Estos recursos se clasifican en recursos por transferencias de capital, disposición de activos, excedentes financieros, rendimientos financieros, recuperación de cartera por préstamos, recursos del crédito interno o externo, recursos del balance y reintegros y otros recursos no apropiados.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, incluidos los negocios fiduciarios y los rendimientos generados en el manejo de anticipos entregados en virtud de procesos contractuales o por los recursos entregados a través de cualquier tipología de convenio, siempre y cuando se encuentren rentando, pertenecen a la Entidad y deben ser reintegrados en el mes siguiente de su recaudo. La Secretaría General a través de la Oficina de Gestión Contratos, garantizará estipular en las obligaciones contractuales esta condición.

PARÁGRAFO 2. Para la contabilización de la ejecución del ingreso en la contabilidad presupuestal pública se utiliza el máximo nivel de detalle de la nomenclatura de cuentas establecida por la Contraloría General de la República con los clasificadores auxiliares.



ARTÍCULO 22. INCORPORACIÓN DE DONACIONES. Los Recursos de Asistencia o Cooperación Internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y se incorporarán al mismo como donaciones de capital, previa certificación de su recaudo por parte de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los Convenios o Acuerdos Internacionales que los originen.



— ARTÍCULO 23. PRESUPUESTO DE GASTOS. Los gastos se clasifican por objeto de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Presupuestal Pública y de conformidad con el artículo 18 del presente Estatuto de Presupuesto:

1. Funcionamiento. Son las apropiaciones necesarias para atender las necesidades de la Entidad y para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas y asociadas con actividades administrativas, técnicas y operativas.
2. Servicio de la deuda pública. Tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones de crédito público.
3. Gastos de inversión. Tienen por objeto acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la infraestructura física, económica, social y ambiental, contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a las finalidades del Estado. Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y se derivan del Plan Integral de Desarrollo definido en forma plurianual para el periodo de administración a través del Plan de Gestión vigente para el periodo y del Plan Plurianual de Inversiones; clasificados y detallados por Línea Estratégica y Eje.

Harán parte de los gastos de inversión en virtud del principio de programación integral, todos los gastos de funcionamiento, incluidos el costo del personal asociado a los proyectos de inversión dirigidos a preservar el estado de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el Modelo Organizacional vigente para la Entidad; los gastos de funcionamiento para ser parte de la inversión, deberán ser identificables y medibles por cada proyecto de inversión.

PARÁGRAFO: En el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir apropiaciones con destino al servicio de la deuda y ambos componentes se clasificarán por objeto de gasto en cumplimiento del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública.



ARTÍCULO 24. LEGALIDAD DEL GASTO. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos.
2. A gastos decretados conforme a disposición legal.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que trata el artículo [339](#) de la Constitución Política y los demás que apliquen, aprobadas y contempladas en el Plan de Gestión vigente para cada periodo de administración en concordancia con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - PIDM.
4. A los Acuerdos Metropolitanos y Actos Administrativos generados por la Junta Metropolitana y la Dirección de la Entidad, que constituyan título para incluir en el presupuesto las partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.



ARTÍCULO 25. DÉFICIT FISCAL. Resultado deficitario entre los compromisos adquiridos y los ingresos recibidos en una vigencia fiscal. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Subdirección Administrativa y Financiera, incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión de Presupuesto devuelva el proyecto. En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea el caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit.

Si los gastos excedieren el cómputo de los ingresos y de los recursos de capital, la Entidad no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en Acuerdos Metropolitanos anteriores.

CAPÍTULO III.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Estos orientan la política y el ciclo presupuestal y corresponden a: Legalidad, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad y sostenibilidad y estabilidad fiscal.

Principio de Legalidad. Consagrado en el artículo [345](#) de la Constitución Política; no se podrá contabilizar ninguna operación presupuestal que no atienda lo dispuesto en la Constitución, la Ley y demás normatividad vigente.

Planificación. El Presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Gestión de la Entidad.

Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos, caducarán con excepción de las reservas presupuestales de la vigencia.

Universalidad. El Presupuesto contendrá la totalidad de las apropiaciones que se pretende ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva y contendrá la totalidad de los registros que lo afecten y que se realicen durante una vigencia fiscal. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos que no figuren en el presupuesto o no tengan saldo de apropiación que los respalde.

Unidad de Caja. Con el recaudo de las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de los gastos autorizados en el Presupuesto Anual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Se exceptúan los Recursos de Destinación Específica para los cuales exista norma expresa que así lo considere.

PARÁGRAFO: La Tesorería de la Entidad no podrá hacer unidad de caja con los Recursos de Destinación Específica y deberá velar por el cumplimiento de esta excepción.

Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento e inversión que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales

vigentes. En consecuencia, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquirieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

PARÁGRAFO: Este principio tendrá aplicación para la totalidad del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en especial para el componente de inversión, al cual se le asignarán todos los gastos de funcionamiento, que sean identificables y medibles, incluido el costo de personal.

Especialización. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Entidad y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Inembargabilidad. Son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. No obstante, la anterior inembargabilidad, deberán los funcionarios competentes, adoptar las medidas conducentes al pago de las condenas en contra de la Entidad, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y deberá tener congruencia con el crecimiento de la economía.

CAPÍTULO IV.

EL CICLO PRESUPUESTAL.



ARTÍCULO 27. CICLO PRESUPUESTAL. Se entiende por ciclo presupuestal la sucesión de etapas que recorre el presupuesto desde su inicio hasta su final, para la buena comprensión de la política económica y para la transparencia de su manejo. Las siguientes fases definidas en el desarrollo constitucional, son:

- a) Programación del proyecto de presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- b) Presentación del Proyecto a la Junta Metropolitana.
- c) Estudio del Proyecto y aprobación por parte de la Junta Metropolitana.
- d) Liquidación del Presupuesto.
- e) Ejecución del Presupuesto.
- f) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto.

ARTÍCULO 28. DIVULGACIÓN DEL CICLO PRESUPUESTAL. Los procedimientos de programación, aprobación, ejecución y modificación, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público; con ello se cumple con el principio presupuestal de la transparencia.

Programación del Presupuesto



ARTÍCULO 29. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO. Proceso mediante el cual se definen los criterios, lineamientos, procedimientos y metodologías para el cálculo de los ingresos y los gastos, para la preparación, estudio y aprobación del presupuesto; esta primera competencia es ejercida por el Director de la Entidad; quien deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Junta Metropolitana, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA EN LA PROGRAMACIÓN. Corresponde a la Dirección de la Entidad, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, preparar anualmente el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con fundamento en la capacidad de recursos determinada en el Plan Financiero, preparar el Proyecto de Presupuesto de la Entidad. Este Plan financiero y el Proyecto de Presupuesto, deberán consultar y ajustarse al comportamiento de sus ejecuciones anuales y considerar para su crecimiento, el comportamiento de la economía del país y las nuevas necesidades del gasto.



ARTÍCULO 31. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Junta Metropolitana puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En todo caso, la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera, tendrá en cuenta la capacidad de los recursos y los principios presupuestales para la definición de los criterios, lineamientos, procedimientos y metodologías, utilizadas en el cálculo de los ingresos y la determinación del gasto que se pretenda incluir en el Proyecto de Presupuesto de la Entidad.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con las reservas presupuestales correspondientes a los negocios jurídicos no perfeccionados.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2024:

Acuerdo [3](#) de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión 2024-2027 para el Área Metropolitana del valle de Aburrá

ARTÍCULO 32. GASTOS PRIORITARIOS. En la programación del Proyecto de Presupuesto, se priorizarán las apropiaciones necesarias para atender con eficiencia los recursos para servir el servicio de la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad; en la fase de ejecución, el giro de estos gastos deberá atenderse de forma inmediata.

ARTÍCULO 33. SENTENCIAS, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se programarán a través del proyecto de presupuesto, estas obligaciones resultan del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una conciliación judicial para resarcir el derecho de un tercero, el valor de la obligación se determina, considerando la valoración producto de la aplicación de la metodología de reconocido valor técnico ajustada conjuntamente entre la Contaduría General de la Nación y la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado. Los créditos que se generen por estos conceptos y que, de acuerdo con la metodología de valoración y fecha probable de fallo sea para la vigencia fiscal correspondiente, serán provisionados y cancelados con cargo a sus apropiaciones; siempre que se tenga el fallo final del juez.

Será responsabilidad de la Secretaría General, defender los intereses del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir con las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2024:

Acuerdo [3](#) de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión 2024-2027 para el Área Metropolitana del valle de Aburrá



ARTÍCULO 34. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

Con base en la meta de gastos de inversión prevista en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las Subdirecciones de Planificación Integral Metropolitana y la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, coordinarán la elaboración de la propuesta del Plan Operativo Anual de Inversiones, teniendo en cuenta el Plan Plurianual de Inversiones y los objetivos trasados en el Plan de Gestión de la Entidad, instrumentos que cuantifican las políticas y los compromisos a realizar en el periodo de administración. Este Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la propuesta deberá ser discutida y ajustada con la Dirección de la Entidad.



ARTÍCULO 35. PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Subdirección Administrativa y Financiera presentará al Comité de Dirección el Proyecto de Presupuesto, tal como se estipuló en el artículo 12 del presente Acuerdo Metropolitano, incluye un anexo del detalle de los ingresos y los gastos, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual soporta la Programación del Proyecto de Presupuesto.

ARTÍCULO 36. CRONOGRAMA PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Dirección de la Entidad a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, establecerá Manual de Procedimiento Presupuestal, donde se presenten aspectos generales e instrucciones específicas sobre asuntos de carácter procedimental, los objetivos que persigue la información presupuestal, los usuarios de la información y se definen los responsables del proceso de programación, presentación, ejecución, seguimiento y control; además de establecer cronogramas en los cuales se debe presentar y consolidar la información para la debida oportunidad en todo el proceso presupuestal del Área

Metropolitana del Valle de Aburrá.

Presentación del Proyecto de Presupuesto

ARTÍCULO 37. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO. Compete al director de la Entidad someter a consideración de la Junta Metropolitana, el Proyecto de Presupuesto antes del 31 de octubre de cada año (Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, artículo [41](#)), literal i).

Este Proyecto de Acuerdo deberá ir acompañado de todos los instrumentos de gestión financiera contemplados en el artículo 3. y bajo los parámetros establecidos en el artículo 16. del presente Estatuto Presupuestal.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2023:

Acuerdo [22](#) de 2023, por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2024

2022:

Acuerdo [21](#) de 2022, por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2023

ARTÍCULO 38. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Proyecto de Presupuesto, se acompañará de una exposición de motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas de la Entidad; estimaciones de ingresos y gastos, el estado de la deuda pública y la cuantificación de las vigencias futuras garantizadas a través del documento presupuestal.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [13](#) de 2025, por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2026

2023:

Acuerdo [22](#) de 2023, por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2024

Estudio y Aprobación del Presupuesto

ARTÍCULO 39. COMISIÓN DE ESTUDIO. El mismo día en que se presente a la Junta Metropolitana el Proyecto de Presupuesto, el presidente de la Junta Metropolitana, con fundamento

en el artículo [26](#) del Acuerdo Metropolitano No 010 de 2013, podrá designar una Comisión para su estudio, integrada por tres (3) de sus miembros. Esta comisión se encargará de analizar el aspecto legal, económico y financiero, para lo cual deberá reunirse a más tardar el 20 de noviembre del año respectivo y generar un Informe de la Comisión de Estudio por escrito firmado por los integrantes, para ser presentado ante la Junta Metropolitana con mínimo tres (3) días de antelación al día citado para la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto. En caso de que algún miembro de la Comisión se aparte del consenso, presentará y suscribirá un informe por separado.

Si la Comisión no hubiere rendido informe, el presidente de la Junta Metropolitana someterá a debate el Proyecto presentado por el director.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [13](#) de 2025, por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2026

2023:

Acuerdo [22](#) de 2023, por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2024

ARTÍCULO 40. ASISTENCIA A LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Subdirector Gestión Administrativa y Financiero, Subdirector de Planeación Integral Metropolitana y el Líder de Contabilidad y Presupuesto, asesorará a la Comisión de Presupuesto en el estudio del proyecto; por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de hacer la presentación del proyecto, aclarar dudas y suministrar información útil para su análisis y estudio.

ARTÍCULO 41. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS DURANTE EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Comisión de Presupuesto no podrá proponer aumento en el cómputo de los ingresos y recursos de capital que hubieren presentado en el Proyecto de Presupuesto; sin el concepto previo y favorable del Director de la Entidad, expresado por escrito. Igualmente, la Comisión de Presupuesto, podrá proponer eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas en el Proyecto de Presupuesto, con excepción de las requeridas para el servicio de la deuda pública contratado, las destinadas a cumplir sentencias y conciliaciones, la atención completa de los gastos del personal y los servicios esenciales para la administración, las partidas que estén amparando vigencias futuras y las destinadas a cubrir el déficit fiscal.

PARÁGRAFO: Para la elaboración del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se deberá guardar prudencia y moderación en la determinación del gasto, contemplando lo establecido en el artículo 2.8.4.1.1. y siguientes del Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con la austeridad en el gasto público.

ARTÍCULO 42. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Comisión de

Presupuesto podrá devolver el proyecto presupuestal a la Dirección de la Entidad a más tardar el 24 de noviembre, si este no se ajusta a las disposiciones de este Estatuto. El director lo presentará de nuevo a la Junta Metropolitana, a más tardar el treinta (30) de noviembre con las enmiendas correspondientes para continuar con el estudio de la Comisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 43. ÚNICO DEBATE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Junta Metropolitana discutirá en una única sesión o reunión de Junta Metropolitana, ajustado a criterios de conveniencia y legalidad a más tardar el día 15 de diciembre, soportado con un informe de la Comisión de Presupuesto, firmado por los integrantes de ésta y motivado de conformidad con la situación de las finanzas de la Entidad y la sostenibilidad financiera encontrada en el material de estudio; además, de la relevancia del documento presupuestal para aprobar; este informe quedará consignado en el Acta de Junta.

ARTÍCULO 44. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. Para que el proyecto se convierta en Acuerdo Metropolitano, la Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos; condicionada esta premisa por el parágrafo del artículo [31](#) del Acuerdo Metropolitano No 10 de junio de 2013, el cual sujeta la aprobación del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al voto afirmativo del Presidente de la Junta.



ARTÍCULO 45. APROBACIÓN EXCEPCIONAL DEL PRESUPUESTO. Si la Junta Metropolitana no ha expedido el Presupuesto a más tardar a la media noche del 15 de diciembre, regirá el proyecto presentado por el director, incluyendo las enmiendas planteadas por la Comisión de estudio del Presupuesto y sometidas a consideración de la Junta Metropolitana.

PARÁGRAFO: La no aprobación del Plan de Inversiones o del Presupuesto anual en los términos establecidos en este Estatuto, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo [23](#) de la Ley 1625 de 2013, respecto a las “Atribuciones del presidente de la Junta Metropolitana”.

De la Repetición del Presupuesto



ARTÍCULO 46. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto no es presentado a más tardar el treinta y uno (31) de octubre a la Junta Metropolitana el alcalde de Medellín expedirá el Decreto de repetición a más tardar el quince (15) de diciembre, para lo cual tendrá en cuenta:

1. El presupuesto del año anterior será el adoptado por la Junta Metropolitana y liquidado por el director de la Entidad para el año fiscal en curso con sus respectivas adiciones, de ser necesario; todo de conformidad con lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso, de ser necesario.
4. El presupuesto de inversiones se repetirá hasta por la cuantía total, quedando facultado el director

para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 47. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Según lo dispone el Artículo [348](#) de la Constitución Política, la Dirección de la Entidad hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal a través de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, podrá la Dirección, en uso de la facultad constitucional, reducir los gastos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

Para la Repetición del Presupuesto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Al realizar el cálculo de los ingresos y rentas de capital:

1. Eliminará los renglones de los ingresos y rentas de capital que no pueden ser recaudados nuevamente por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata o por figurar en forma diferente.
2. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
3. No computará los recursos de balance correspondientes al año anterior.
4. Estimaré cada uno de los ingresos y recursos de capital del nuevo ejercicio, sin exceder del recaudo efectuado en el Presupuesto Repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

Realizaré el cálculo de las apropiaciones de gastos, teniendo en cuenta:

1. Eliminaré los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
2. Eliminaré las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

De la Liquidación del Presupuesto



ARTÍCULO 48. RESOLUCIÓN METROPOLITANA DE LIQUIDACIÓN. Corresponde al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, expedir la Resolución Metropolitana de Liquidación de Presupuesto, antes del día 29 de diciembre del año correspondiente. Este Acto Administrativo se constituye en la base para el proceso de ejecución durante la vigencia fiscal para la cual fue aprobado.

En la preparación de este Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Administrativa y financiera, observará las siguientes pautas:

1. Se tomará como base el proyecto inicial presentado por el Director de la Entidad a la Junta Metropolitana y las modificaciones que se hicieron durante el estudio y deliberación de la Comisión de Presupuesto, aprobadas por la Junta Metropolitana.

2. La Resolución de Liquidación del Presupuesto en lo correspondiente a ingresos y gastos deberá incluir el Clasificador Presupuestal por “Concepto de Ingresos” y por “Objeto del Gasto”, al máximo nivel de detalle determinado mediante el Régimen de Contabilidad Pública - RCPP y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP, establecidos por la Contraloría General de la República. Para el caso de la Inversión, además se hace uso de la clasificación establecida por la Entidad a través del Plan Integral de Desarrollo y el Plan de Gestión.

3. Para efectos de conservar y reportar la información generada a través de la Contabilidad Presupuestal a la Contraloría General de la República, la Entidad establecerá los clasificadores auxiliares o complementarios necesarios para la rendición de la ejecución presupuestal, al igual el clasificador auxiliar programático el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

4. Las definiciones de los ingresos y los gastos para garantizar un adecuado manejo presupuestal deberán hacer parte de un Manual de Presupuesto Público, adoptado por la Entidad a partir del primer semestre del año 2022; por lo tanto, no serán parte de la Resolución de Liquidación del Presupuesto.

5. En la Resolución de Liquidación de Presupuesto, o en el transcurso de la vigencia, mediante Acto Administrativo, el Director de la Entidad podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto de la Entidad; siempre y cuando no alteren la partida total del presupuesto y los montos aprobados para el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Ejecución y Modificaciones al Presupuesto



ARTÍCULO 49. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Esta fase se inicia con las apropiaciones contenidas en el presupuesto, las modificaciones a dichas apropiaciones, el recaudo de los ingresos, el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP, el compromiso o registro presupuestal - RP, la obligación, el pago y adicionalmente comprende el plan anual mensualizado de caja - PAC, que inicia desde el compromiso hasta el pago.



ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Ninguna autoridad competente del Área Metropolitana podrá efectuar gasto público con cargo al presupuesto o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto, o en exceso del saldo disponible, para lo cual, previo a contraer compromisos, se requiere la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. Tampoco se podrá ordenar la ejecución de programas o proyectos de inversión que no se encuentre evaluado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Entidad.

En consecuencia, todos los actos administrativos, contratos y todo compromiso presupuestal que afecte las apropiaciones que conforman el presupuesto, deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, cualquier compromiso que se adquiriera deberá contar con registro presupuestal - RP para que los recursos que éste financia no sean desviados a ningún otro fin. Cualquier violación de estos preceptos implicará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 51. APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO. En el presupuesto de ingresos, las apropiaciones son aforo de ingresos vigentes que se estima serán recaudados en una vigencia fiscal y en el presupuesto de gastos las apropiaciones son autorización máxima de gastos que aprueba la instancia competente (Junta Metropolitana), para ser comprometida durante la vigencia fiscal respectiva. Esta apropiación de gastos, después del 31 de diciembre de cada vigencia presupuestal expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse a menos que se cuente con una reserva de apropiación presupuestal.

El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Ley [527](#) de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la Ley y con las formalidades legales establecidas.

ARTÍCULO 52. MODIFICACIONES A LAS APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO. Si durante la ejecución del presupuesto fuese necesario modificar el monto del presupuesto, complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, la Entidad, a través del Director, presentará a la Junta Metropolitana un Proyecto de Acuerdo para tales efectos. Las modificaciones presupuestales se tramitan y aprueban de acuerdo con el nivel de desagregación en que fueron autorizadas las apropiaciones por la Junta Metropolitana a través de Acuerdo Metropolitano, o por el Director del Área Metropolitana, a través de Resolución Metropolitana.

Las modificaciones son actos mediante los cuales durante la vigencia respectiva se realizan:

1. Créditos Adicionales o Incorporaciones
2. Traslados
3. Sustitución de ingresos o rentas de capital
4. Reducciones
5. Aplazamientos

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [12](#) de 2025, por el cual se adiciona el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2025

2024:

Acuerdo [10](#) de 2024, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2024

2023:

Acuerdo [18](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

Acuerdo [14](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

Acuerdo [6](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

2022:

Acuerdo [6](#) de 2022, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2022



ARTÍCULO 53. CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios, el Director presentará a la Junta Metropolitana un Proyecto de Acuerdo para incorporar recursos inicialmente que no fueron contemplados en el presupuesto aprobado y que servirán de base para abrir créditos (gastos) adicionales o para aumentar los existentes.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [12](#) de 2025, por el cual se adiciona el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2025



ARTÍCULO 54. REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. No se podrán abrir créditos adicionales por la Junta Metropolitana, ni por el Director de la Entidad, sin que se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de ingresos y recursos de capital; a menos, que se trate de créditos

abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos. Para abrir créditos adicionales al presupuesto, cualquiera sea su procedencia, es requisito indispensable que el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, o quien haga sus veces, certifique que los recursos se encuentran disponibles en la caja, cuando los recursos provengan de un aumento en la expectativa de recaudo, debe presentarse previamente actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo con la previsión de los nuevos recursos, indicando las razones que originan dicho comportamiento de manera clara y precisa, actualización que deberá ser certificada al momento de presentar el Proyecto de Acuerdo correspondiente por el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad.

PARÁGRAFO: Se faculta al director para adicionar el presupuesto únicamente cuando se presente como resultado del cierre presupuestal, Reservas Presupuestales, las cuales deberán ejecutarse a través de la incorporación o reducción de las apropiaciones del presupuesto de la vigencia. Esta facultad se presenta solo por el mes de enero del año respectivo.



ARTÍCULO 55. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO POR RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO. Los recursos del crédito interno con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo con los cupos autorizados por la Junta Metropolitana y las estimaciones de la Dirección de la Entidad.

La Junta Metropolitana autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.



ARTÍCULO 56. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Es una operación producida al interior del presupuesto, que consiste en restar una cantidad de recursos de un rubro ya establecido en la respectiva vigencia fiscal, para trasladarlo a otro rubro que puede o no aparecer en el presupuesto, sin modificar el monto global o numérico fiscal del Presupuesto inicial; lo que conlleva a generar la figura de los Contracréditos y los Créditos.

Estos traslados presupuestales son competencia de la Junta Metropolitana, cuando ellos alteran los montos aprobados por ella en el Acuerdo de Presupuesto y serán competencia administrativa, cuando dichos Créditos y Contracréditos se realicen a los montos establecidos en la Resolución de Liquidación del Presupuesto y pueden presentarse dentro los diferentes niveles rentísticos del presupuesto de ingresos o entre los gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y entre proyectos de inversión.

PARÁGRAFO: Los traslados presupuestales se clasifican en Traslados Ordinarios, Vigencias Expiradas y por Fuentes de Financiamiento:

1. El Traslado Ordinario se presenta motivado por una justificación técnica y económica en donde se contracréditan los recursos libres de afectación para acreditar otro.
2. Traslado por Vigencias Expiradas se hace para responder a compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad, con el lleno de los requisitos legales, cuya apropiación no fue ejecutada en su totalidad dentro del cumplimiento de los plazos establecidos por las normas presupuestales; en este caso es importante tener en cuenta que la Entidad es quien debe demostrar la exigibilidad de las acreencias, las razones de dicho incumplimiento y hacerse responsable por ello.

3. Traslados por Fuente de Financiamiento se hace por razones de financiamiento o por cierre de operaciones de crédito se cambia el recurso que financia un proyecto de inversión sin modificar en sus totales los niveles rentísticos del presupuesto de ingresos.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2024:

Acuerdo [10](#) de 2024, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2024

2023:

Acuerdo [18](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

Acuerdo [14](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

2022:

Acuerdo [11](#) de 2022, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2022

ARTÍCULO 57. REQUISITOS DE TRASLADOS PRESUPUESTALES. Tanto las operaciones presupuestales que se adelantan por Junta Metropolitana, como las que se adelanten por vía administrativa y en las cuales se afecta el gasto de inversión, requieren del aval de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana, de acuerdo con la consistencia legal y presupuestal, la coherencia con el Plan de Gestión, el Plan de Integral de Desarrollo y las políticas públicas de corto, mediano y largo plazo. También se requiere el Certificado de Disponibilidad de la Justificación Económica expedido por el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2023:

Acuerdo [18](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

2022:

Acuerdo [6](#) de 2022, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2022

ARTÍCULO 58. SUSTITUCIÓN DE INGRESOS O RECURSOS DE CAPITAL. Es la modificación y/o reclasificación que afecta los numerales rentísticos del presupuesto de ingresos, sin aumentar el monto total del presupuesto aprobado; si la sustitución de ingresos modifica el monto total aprobado para ingresos corrientes o recursos de capital, la misma requiere ser presentada a Junta Metropolitana para su aprobación; la sustitución se puede presentar en los siguientes casos:

1. Cuando se presenta un mayor valor de recaudo en uno de los ingresos, el cual se compensa con los montos dejados de percibir en otras rentas programadas.
2. Cuando el recaudo se origina por ingresos no programados en la vigencia, evento en el cual se registra el ingreso y a su vez se disminuye este monto en uno de los numerales rentísticos cuyo comportamiento se encuentre rezagado.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2023:

Acuerdo [18](#) de 2023, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023

2022:

Acuerdo [6](#) de 2022, por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la Vigencia Fiscal 2022



ARTÍCULO 59. REDUCCIONES Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, previa recomendación de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; que no fueren aprobados los nuevos recursos por la Junta Metropolitana, que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347. de la Constitución Política; que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado y que el comportamiento de la economía local, así lo exija. En tales casos el Director de la Entidad, podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones

PARÁGRAFO: La reducción es una operación al presupuesto que no puede ser modificada o revertida; el aplazamiento es una medida de carácter temporal, que puede ser levantada o modificada en su composición, teniendo en cuenta los requisitos que para estos efectos defina el Acto Administrativo por el cual se ordenó el aplazamiento respectivo. Estas operaciones se realizan por vía administrativa; previa justificación de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera y previo concepto tratándose de inversión de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana.

ARTÍCULO 60. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Es el documento expedido por el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad o quien haga sus veces, con el

cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal. Un Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe expedirse por cada Acto Administrativo individualmente considerado y/o por cada acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO 61. NATURALEZA Y USO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. La figura de las Vigencias Futuras constituye una excepción al principio de anualidad, ya que es una autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. Cuando se requiera realizar un proyecto de inversión o un gasto cuya entrega de bienes y servicios se lleve a cabo en más de una vigencia fiscal, el mecanismo de gestión presupuestal para la realización será la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 62. COMPETENCIA PARA AUTORIZAR VIGENCIAS FUTURAS. La autoridad encargada en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para autorizar la asunción de obligaciones con cargo a Vigencias Futuras es la Junta Metropolitana a solicitud del director de la Entidad.

La autorización por parte de la Junta Metropolitana para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no podrá superar el respectivo período de administración. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que la Junta Metropolitana, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de Vigencias Futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Las vigencias futuras se clasifican en ordinarias y excepcionales

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [14](#) de 2025, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la asunción de vigencias futuras ordinarias para el periodo 2026

Acuerdo [10](#) de 2025, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2026

Acuerdo [3](#) de 2025, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2026

2024:

Acuerdo 9 de 2024, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2025

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA AUTORIZAR VIGENCIAS FUTURAS. La autorización de Vigencias Futuras por parte del control político de la Entidad, son:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. La Junta Metropolitana se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de Vigencias Futuras no están consignados en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y en el Plan de Gestión para el periodo de administración.
3. Si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la Entidad como Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

PARAGRAFO: Los requisitos previstos en el presente artículo, son de obligatorio cumplimiento, al autorizar Vigencias Futuras Ordinarias y también al autorizar Vigencias Futuras Excepcionales. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de esta.

ARTÍCULO 64. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, de las Vigencias Futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión metropolitana deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana.
4. La Junta Metropolitana se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la Vigencias Futuras no están consignados en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano PIDM respectivo; lo cual se verificará en la correspondiente certificación que para el efecto expida la Subdirección de Planeación Integral
5. Si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede su capacidad de endeudamiento; lo cual se verificará en la correspondiente certificación que para el efecto expida la Subdirección Administrativa y Financiera

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia en curso, cuando se trate de vigencias futuras ordinarias.

PARÁGRAFO: La autorización por parte de la Junta Metropolitana para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no podrá superar el respectivo período de Administración. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el la Junta Metropolitana previamente los declare de importancia estratégica.

En cumplimiento de la anterior disposición, la Entidad deberá efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual, para que, acudiendo a este mecanismo presupuestal, garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y necesarios para cumplir con la administración de la Entidad, evitando en lo posible incurrir en reservas presupuestales para gastos de funcionamiento y la continuidad en los proyectos de inversión, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

La Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera a través del Programa de Presupuesto, incluirá en el presupuesto de cada vigencia fiscal, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [14](#) de 2025, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la asunción de vigencias futuras ordinarias para el periodo 2026

Acuerdo [10](#) de 2025, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2026

ARTÍCULO 65. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. La Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución en la vigencia fiscal, sin que se requiera expedir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que el contrato viene en ejecución.

PARAGRAFO: <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acuerdo 5 de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

Requisitos: No se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP de apalancamiento toda vez que el contrato viene en ejecución.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acuerdo 5 de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por el cual se adiciona y modifican algunos artículos del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 'Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá', publicado en la Gaceta Oficial No. 4921 de 19 de octubre de 2022.

Concordancias MEDELLIN

Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

2025:

Acuerdo [14](#) de 2025, por el cual se autoriza a la directora del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para la asunción de vigencias futuras ordinarias para el periodo 2026

2022:

Acuerdo [10](#) de 2022, por el cual se autoriza al director de la Entidad para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para el período 2023

ARTÍCULO 66. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EN TRÁMITE. <Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 5 de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.

Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones a la Resolución de Liquidación de Presupuesto que no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, o los montos de inversión aprobados por la Junta Metropolitana.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 5 de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por el cual se adiciona y modifican algunos artículos del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 'Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá', publicado en la Gaceta Oficial No. 4921 de 19 de octubre de 2022.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 31 de 2021:

ARTÍCULO 66. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EN TRÁMITE. Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con reserva de apropiación por negocio jurídico no perfeccionado con cargo a la vigencia en la que inició el proceso contractual.

Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones a la Resolución de Liquidación de Presupuesto que no modifiquen el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, o los montos de inversión aprobados por la Junta Metropolitana.

ARTÍCULO 67. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el período de Administración, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que dentro de la parte General Estratégica del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano - PIDM y el Plan de Gestión del periodo vigente de la Entidad se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de Administración.
2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano PIDM y el Plan de Gestión del periodo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Administración.
3. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de Área Metropolitana del Valle de Aburrá se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
4. Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la Entidad.
5. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, el proyecto de infraestructura y el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana de la Entidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 68. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN PROYECTOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de administración, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto del proyecto en el Valle de Aburrá, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

1. Identificación del Proyecto.

2. Descripción detallada del proyecto.
3. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.
4. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial del Valle de Aburrá.
5. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
6. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
7. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
8. Análisis del impacto social, ambiental y económico.
9. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 69. VALIDACIÓN DEL IMPACTO FISCAL DE LA DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. La declaratoria de importancia estratégica por parte de la Junta Metropolitana, requerirá del concepto previo y favorable de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera y de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana, donde se valide la consistencia con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Gestión del periodo vigente y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 70. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. A iniciativa del director de la Entidad, la Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyecto.
2. El monto máximo de Vigencias Futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Se cuente con la certificación previa de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana y de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera, respecto a que los proyectos de inversión, están consignados en el Plan de Inversiones del Plan Integral de Desarrollo y del Plan de Gestión de la vigencia vigente y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento de la Entidad, de forma que se garantice la sujeción a la disciplina fiscal.

ARTÍCULO 71. VIABILIDAD FISCAL PARA LA APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Los proyectos de inversión que requieran Vigencias Futuras excepcionales y superen el respectivo período de Administración, deben contar con el aval fiscal por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte de la Junta Metropolitana.



ARTÍCULO 72. VIGENCIAS FUTURAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN AMPARADOS CON VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.



ARTÍCULO 73. COMPROMISOS PRESUPUESTALES. Son los actos y contratos expedidos o celebrados por los órganos públicos, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que haga exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de la Junta Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de Vigencias Futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán a excepción de aquellos que cuenten con reservas de apropiación y el cumplimiento de la obligación contractual se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Los compromisos presupuestales, requieren para su perfeccionamiento del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo [8](#) de la Ley 819 de 2003, sólo podrán adquirirse compromisos cuya ejecución, entendida como cumplimiento del objeto contractual, se realice en la respectiva vigencia fiscal. Cuando se requiera exceder la anualidad, se deberá contar previamente con una autorización por parte de la Junta Metropolitana para comprometer Vigencias Futuras.

ARTÍCULO 74. REGISTRO PRESUPUESTAL. <Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 5 de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. El nuevo texto es el siguiente:> Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Esta operación se debe indicar claramente el valor, el beneficiario y el plazo de ejecución de las prestaciones a que haya lugar, entre otros.

No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento financiero de los actos administrativos, el cual es una condición para el inicio de su ejecución.

PARÁGRAFO 1: En los contratos o convenios, deberá primero firmarse el documento escrito por las partes, en señal de prueba y manifestación de que la confluencia de voluntades ha coincidido sobre los elementos fundamentales; una vez firmado éste, debe efectuarse el registro presupuestal,

previo a la ejecución.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que no se haya afectado el presupuesto en forma definitiva antes del 31 de diciembre, por encontrarse en trámite cualquier proceso de selección prevista en la normatividad vigente, que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, la Entidad efectuará su perfeccionamiento con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, una vez se haya efectuado las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 5 de 2022 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por el cual se adiciona y modifican algunos artículos del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 'Por el cual se actualiza el Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá', publicado en la Gaceta Oficial No. 4921 de 19 de octubre de 2022.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 31 de 2021:

ARTÍCULO 74. REGISTRO PRESUPUESTAL. Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. Esta operación se debe indicar claramente el valor, el beneficiario y el plazo de ejecución de las prestaciones a que haya lugar, entre otros.

No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente a menos que cuenten con reservas de apropiación por negocios jurídicos no perfeccionados. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento financiero de los actos administrativos, el cual es una condición para el inicio de su ejecución.

PARÁGRAFO 1: En los contratos o convenios, deberá primero firmarse el documento escrito por las partes, en señal de prueba y manifestación de que la confluencia de voluntades ha coincidido sobre los elementos fundamentales; una vez firmado éste, debe efectuarse el registro presupuestal, previo a la ejecución.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que no se haya afectado el presupuesto en forma definitiva antes del 31 de diciembre, por encontrarse en trámite cualquier proceso de selección prevista en la normatividad vigente, que haya cumplido con todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, la Entidad efectuará su perfeccionamiento con cargo a la reserva presupuestal del negocio jurídico no perfeccionado, una vez se haya efectuado las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 75. OBLIGACIÓN EXIGIBLE DE PAGO. Es el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento total o parcial de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.



ARTÍCULO 76. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A TRAVÉS DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. La ejecución del presupuesto de gastos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC; este es el instrumento que tiene la Entidad para definir el monto máximo mensual de recursos disponibles y el monto máximo mensual de pagos para cumplir sus compromisos; en consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

ARTÍCULO 77. REGLAS PARA EL MANEJO DEL PAC. El manejo del PAC habrá de someterse a las siguientes reglas:

1. El PAC se elabora por la Tesorería del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, clasificado por rubro presupuestal y teniendo en cuenta los conceptos del gasto; esto es: Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.
2. El PAC, tanto en lo que se relaciona con los gastos financiados con recursos de la vigencia como el PAC de las Cuentas por Pagar y de las Reservas Presupuestales, será aprobado por el Subdirector Gestión Administrativa y Financiera.
3. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Subdirector Gestión Administrativa y Financiera podrán ser aprobados por la Tesorería General de la Entidad.
4. En su elaboración debe tenerse en cuenta los montos aprobados en el presupuesto del respectivo periodo.
- 5- Para iniciar su ejecución, el PAC debe ser registrado por la Tesorería de la Entidad.
6. El PAC debe contar con mecanismos de seguimiento y medición para evaluar su ejecución, medir la eficiencia en el uso de los recursos y mejorar la toma de decisiones en la asignación de nuevas partidas a las unidades ejecutoras.
7. Las apropiaciones aplazadas o suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos de crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual mensualizado de caja PAC, cuando cese sus efectos el aplazamiento o la suspensión o cuando autorice el Subdirector Gestión Administrativa y Financiera mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 78. ELABORACIÓN DEL PAC DE INGRESOS. Este deberá ser elaborado por la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera a través de la Tesorería General de la Entidad, y para su distribución mensual se tendrán en cuenta los indicadores estadísticos de recaudo de las diferentes rentas de los últimos tres años y mes a mes, los cuales serán aplicados a la expectativa de recaudo de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 79. ELABORACIÓN DEL PAC DE GASTOS. Este deberá ser consolidado por la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera a través de la Tesorería General, con asesoría del Programa de Presupuesto de la Entidad, teniendo en cuenta los gastos recurrentes y los gastos no recurrentes para efectos de la adecuada medición. Este PAC en ningún momento podrá superar el nivel de PAC de ingresos mensuales.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Las dependencias que no presenten oportunamente los cronogramas de pago de los gastos ordenados para la determinación del PAC mensual se someterán al PAC que les elabore la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 80. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. La Tesorería General y el Programa de Presupuesto de la Entidad, harán un seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, con el objeto de definir y modificar los montos máximos de pagos mensuales de conformidad con los niveles de contratación que se presente, las prioridades de gasto, el nivel de ejecución y las restricciones fiscales y financieras.



ARTÍCULO 81. RESERVAS PRESUPUESTALES. Instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

El uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual, si la Entidad decide constituir reservas presupuestales deberá justificarla por el ordenador del gasto. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Son los compromisos legalmente constituidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se ejecutarán y pagarán a través del presupuesto de la actual vigencia. Para que puedan ser ejecutadas, el Área Metropolitana deberá constituir las reservas a través de Acto Administrativo antes del 18 de enero de la vigencia siguiente; las reservas presupuestales que se constituyan deberán ser ejecutadas sin excepción en la misma vigencia que se constituyen.

Se podrán constituir reservas presupuestales, únicamente cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas, no se cumple a satisfacción con el cumplimiento del objeto durante la vigencia en curso, por lo que se atenderán con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa justificación mediante acta motivada por el ordenador del gasto y en forma individualizada por cada compromiso. Las reservas que se constituyan deben ser de manera excepcional o extraordinaria ante la verificación de eventos imprevisibles y de manera complementaria, obedecer a compromisos que, de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio o cuando no se alcance a perfeccionar el negocio jurídico. La situación de excepcionalidad o extraordinaria deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 82. CUENTAS POR PAGAR. Todas las obligaciones exigibles que no fueron pagadas a 31 de diciembre, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, los bienes recibidos, los servicios prestados y las demás exigibilidades legales, se cancelarán sin operación presupuestal alguna. Las cuentas por pagar serán constituidas por el Director de la Entidad mediante Resolución

Metropolitana, a más tardar el 18 de enero de cada año.

ARTÍCULO 83. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los ordenadores del gasto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

ARTÍCULO 84. PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar que a diciembre 31 del año en que fueron constituidas, no se encuentren pagadas, se podrán pagar a través de Acto Administrativo que las reconozca denominado “Pago de Pasivos exigibles - Vigencias Expiradas” con efecto presupuestal a través del objeto del gasto que las originó, previa justificación del ordenador del gasto correspondiente. Igual procedimiento se aplicará para aquellas obligaciones de ley no reconocidas en su momento cumplido con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, en todo caso, copia del acto administrativo que ordena su pago, deberá ser remitido a la Contraloría General de Antioquia.

Seguimiento Financiero y Evaluación Presupuestal

ARTÍCULO 85. SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO. Es competencia de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera a través del Líder de Contabilidad y Presupuesto, realizar la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todas las dependencias ordenadoras del gasto y efectuar el seguimiento financiero del presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. En esta Subdirección se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto; además de tener la responsabilidad de hacer la rendición de cuentas de la Contabilidad Presupuestal a la Contraloría General de la República a través de los mecanismos establecidos para ello por dicha Entidad.

Sin perjuicio de las funciones de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana, quien tiene la responsabilidad de evaluar el seguimiento físico de las inversiones y de velar por el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en los Planes de Acción, de Gestión y en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, para lo cual solicitará la información que considere pertinente.



ARTÍCULO 86. CONTROL PRESUPUESTAL. Busca el cotejo desde diversos ángulos para confirmar que las decisiones presupuestales se hayan ejecutado correctamente y sean coherente con las prioridades del plan de Acción, de Gestión y Plan Integral de Desarrollo Metropolitano; el control presupuestal puede presentarse desde diversas formas y por todas las instancias y autoridades del control presupuestal; en especial el Control Financiero, el Control Fiscal y el Control Político.



ARTÍCULO 87. CONTROL FINANCIERO, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS. En el control financiero se examina si los estados financieros reflejan el resultado de las distintas operaciones hechas por la Entidad, se observaron y cumplieron las normas legales y cumplieron con los principios y reglas que rigen la Contabilidad Presupuestal. En el Control de Gestión se analiza la

eficiencia y eficacia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en la administración de los recursos públicos, a través de indicadores de rentabilidad pública y desempeño. En el Control de Resultados se establece el cumplimiento del logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la administración en un periodo determinado.



ARTÍCULO 88. CONTROL FISCAL. La vigilancia fiscal del proceso de la ejecución fiscal de los presupuestos es una de las modalidades del Control Fiscal, encomendada a la Contraloría General de la República; quién es la encargada por Constitución y la Ley de unificar y centralizar la Contabilidad Presupuestal del país, armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas, prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por los encargados de la administración de los recursos públicos; circunstancia que conlleva a que la Entidad adopte el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública - RCPP y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal - CICP, para la programación, ejecución del presupuesto público y la rendición de cuentas.

Igualmente, el Control Fiscal y de Gestión de las Áreas Metropolitanas, corresponde a la Contraloría Departamental donde se encuentran los municipios que la conforman; en el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, este control es ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO 89. CONTROL POLÍTICO. Lo ejerce la Junta Metropolitana y se refiere a la situación en general de las finanzas de la Entidad; para ello, el Director presentará en Junta Metropolitana de carácter obligatorio, mínimo dos (2) veces al año los resultados de la gestión presupuestal y la situación financiera de las finanzas de la Entidad, el primero con fecha de corte de 30 de junio, dentro del mes siguiente a la fecha del corte en mención; y el segundo con fecha de corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de corte en mención para determinar la marcha general de las finanzas públicas de la Entidad.

La Junta Metropolitana contará con los siguientes instrumentos para ejercer el Control Político:

1. Citación del director y del subdirector de Gestión Administrativa y Financiera para exponer la situación financiera de la Entidad.
2. Solicitud de informes complementarios que permitan determinar de manera más detallada los hechos o circunstancias que llevaron a los resultados presentados.
3. Examen de los informes que el director y la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, presenten a consideración de la Junta Metropolitana, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas previstos en el Plan de Gestión para el periodo correspondiente.

CAPÍTULO V.

DEL TESORO DEL ÁREA METROPOLITANA Y DE LAS INVERSIONES.



ARTÍCULO 90. MANEJO DE LOS RECURSOS. La responsabilidad sobre el manejo de las cuentas bancarias estará a cargo de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera a través de la Tesorería General, la cual deberá seleccionar los establecimientos financieros en los cuales se maneje, invierta o administren los recursos de la Entidad. Para el efecto se deberá tomar en cuenta

criterios de calidad, costo, seguridad, solidez y eficiencia del servicio.



ARTÍCULO 91. OPERACIONES DE TESORERÍA. La Subdirección Gestión Administrativa y Financiera a través de la Tesorería, podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados:

1. Efectuar la colocación de los excedentes de liquidez de la Entidad y de los recursos que ésta administre en Entidades en el país, que gocen de una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio; teniendo en cuenta, en todos los casos, los criterios de seguridad y solidez y su realización en condiciones de mercado, con sujeción a las políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan por parte de la Entidad.
2. Celebrar operaciones de créditos de tesorería, observando las normas legales para el efecto.
3. Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primario y secundarios.

La Tesorería como dependencia encargada de ejecutar las operaciones de pago en la etapa de ejecución presupuestal, en virtud de los principios de prudencia y transparencia en el manejo presupuestal, no podrá comprometer las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 92. PROHIBICIÓN DE MANTENER RECURSOS DISPONIBLES EN LA CAJA.

Los recursos que forman parte del presupuesto de la Entidad no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del depósito respectivo, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

CAPÍTULO VI.

DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 93. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tendrá la capacidad de contratar y comprometer a su nombre, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones aprobadas por la Junta Metropolitana, en virtud de su autonomía presupuestal a que se refiere la Ley [1625](#) de 2013 y la Constitución Política.

ARTÍCULO 94. DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN. La oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la Entidad, es función del Director, quién podrá delegar dichas funciones en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto aprobado.



ARTÍCULO 95. MODIFICACIÓN A LA PLANTA DE PERSONAL. La solicitud de

modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, por parte del Subdirección Gestión Administrativa y Financiera, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Subdirección de Planeación Integral Metropolitana si se afectan los gastos de inversión.
5. Certificado de Viabilidad Presupuestal para la creación de cargos.



ARTÍCULO 96. ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A EMPRÉSTITOS NO PERFECCIONADOS. La Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a los recursos del crédito incorporados en el Acuerdo de Presupuesto, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstitos.



ARTÍCULO 97. SUSTITUCIÓN DE PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA. El director de la Entidad queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá al finalizar la vigencia.

ARTÍCULO 98. APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS PRESUPUESTALES. La Entidad al expedir el nuevo Estatuto Presupuestal, deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus normas complementarias, hasta tanto adapte a las condiciones de Ley, el presente Estatuto Presupuestal.

En los aspectos no regulados en el presente estatuto, se aplicarán las consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto [111](#) de 1996) y demás normas que los complementen, modifiquen desarrollen o reglamenten.



ARTÍCULO 99. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga los Acuerdos Metropolitanos Nos. [18](#) de 2012 y el [13](#) de 2018.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del nueve (09) de diciembre de 2021, según consta en el Acta No. 9 de 2021.

Dado en Medellín, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Director

Secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN
n.d.
Última actualización: 16 de enero de 2026

